

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 6329997

No. de Comparendo 8-1-056848

ANO		DÍA		1. FECHA Y HORA																														
2018		17		MES						HORA						MINUTOS																		
				1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	00

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
AV/CL/CR/AU/DG/TR/VRA/OSTD	NÚMERO O NOMBRE	AV/CL/CR/AU/DG/TR/VRA/OSTD	NÚMERO O NOMBRE	Biquilla			
BARRIO	Abalo	OTRO					

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
CC/C.E./D.E./PAS/T.I./OTRO	CUAL?	2143230855		28	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR				DIRECCION - RESIDENCIA	
Alexander Jose Cervantes Angulo				Cl 80 # 6E-47	
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE				TELÉFONO FIJO O CELULAR	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cual?				3046474415	
EMAIL				DEPARTAMENTO	
				Atlántico	
				MUNICIPIO	
				Barranquilla	
				PAIS	
				Colombia	

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (en caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
CC/C.E./D.E./PAS/T.I./OTRO	CUAL?				
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD				DIRECCION - RESIDENCIA	
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE				TELÉFONO FIJO O CELULAR	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cual?					
EMAIL				DEPARTAMENTO	
				MUNICIPIO	
				PAIS	

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
NIT		DIRECCION	

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	<input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	<input type="checkbox"/>
USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/>	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	<input type="checkbox"/>
RETIRO DEL SITIO	<input type="checkbox"/>	APREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	<input type="checkbox"/>
INCAUTACION	<input checked="" type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>		

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI NO Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El Señor. Antes en Mencion de encontraba utilizando el sendero peatonal del espacio publico con su moto T6E14C

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
			4										4										
									0											E	F	G	H
																				I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA AMONESTACION SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: Alvaro Ramos Aguado

Unidad: Mebar Tuluet

Cuadrante o Cargo: B-2-3

Placa Policial: 127609

Teléfono: 301528492

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No. C.C. / teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA:

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE:

FIRMA ENTREVISTADO:

CC: 1051312194 - AUTORIDAD COMPETENTE -

CC: 2143230855 - PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE -

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BEVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008891 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye la aceptación del comparendo contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-39866

NUMERO DE COMPARENDO: 81056848

INFRACTOR: Alexander Jose Cervantes Angulo.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1143230855.

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 46 CON CALLE 53

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 81056848 dentro del expediente 08-001-6-2018-39866.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 17 de octubre de 2018, a las 08:00 A.M., el patrullero de la Policía Nacional GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, impuso Orden de comparendo No 81056848 al (la) señor (a) **Alexander Jose Cervantes Angulo**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143230855, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *“el señor antes en mencion se encontraba utilizando el sendero peatonal del espacio publico con su moto TGE14C”*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-175331, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81056848.

DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **Alexander Jose Cervantes Angulo**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143230855, en la CARRERA 46 CON CALLE 53, el día 17 de octubre de 2018, a las 08:00 A.M. por el uniformado GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“el señor antes en mencion se encontraba utilizando el sendero peatonal del espacio publico con su moto TGE14C”*, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: *“el señor antes en mención se encontraba utilizando el sendero peatonal del espacio público con su moto TGE14C”*.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los *“Lugares prohibidos para estacionar”*, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado GALLO RAMOS ALVARO no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

RESUELVE:

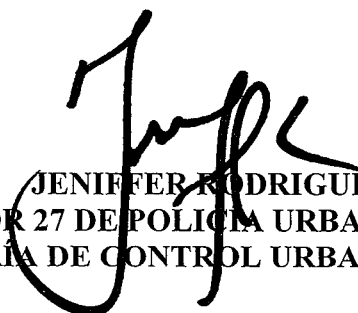
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81056848, impuesta e el señor(a) **Alexander Jose Cervantes Angulo**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143230855.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019



JENIFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



QUILLA-19-257666

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor

Alexander Jose Cervantes Angulo

CALLE 80 NO. 6 E - 47

Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-39866

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 81056848.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 81056848 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-39866.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

**INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista



QUILLA-19-149635

Barranquilla, junio 26 de 2019

señor

Señor

CERVANTES ANGULO ALEXANDER JOSE

CALLE 80 NO. 6 E - 47

Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-39866

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-056848 dentro del expediente 08-001-6-2018-39866.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

**INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-39866
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2018-39866

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-056848

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: CERVANTES ANGULO ALEXANDER JOSE

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-056848 de fecha 17 de octubre de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-175331 de fecha 18 de octubre de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **CERVANTES ANGULO ALEXANDER JOSE** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1143230855.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 17 de octubre de 2018, a las 08:00 A.M., el patrullero de la Policía Nacional GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **CERVANTES ANGULO ALEXANDER JOSE** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1143230855, al evidenciarse en la CARRERA 46 CON CALLE 53, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: *“el señor antes en mencion se encontraba utilizando el sendero peatonal del espacio publico con su moto TGE14C,* conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-056848.

Que la medida señalada por el Patrullero GALLO RAMOS ALVARO, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-056848 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **CERVANTES ANGULO ALEXANDER JOSE** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 1143230855, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-056848, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **CERVANTES ANGULO ALEXANDER JOSE** contra la orden de comparendo No. 8-1-056848, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a l a Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 08 de enero de 2019



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista